



Resolución Directoral

N° 192 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de mayo del 2022

VISTO:

La solicitud con Registro N° 2266, el informe N° 400-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre el pago de la bonificación excepcional prevista en el D.S. N° 051-91-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, la servidora civil Cruz María León Contreras; **solicita** reajuste y actualización en la planilla y reconocimiento de pago de la Bonificación Especial mensual por desempeño de cargo; en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad al mes de febrero de 1991, más los intereses legales, con deducción a la fecha, argumentando que es en aplicación a lo que dispone el Decreto Supremo N° 051-91 y Decreto Legislativo N° 608, la bonificación es de carácter institucional sectorial que se ha otorgado a favor de los administrados conforme lo dispone el artículo 12° del Decreto Supremo 051-91-PCM;

Que, revisado el legajo personal de la recurrente, se advierte que tiene la condición de nombrada desde el 01 de diciembre de 1987, conforme a la R.D. N° 118-1987-UTSJ/P, en el Hospital General de Jaén, en el cargo funcional de Técnico en Enfermería; bajo los alcances del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM;

Que, de lo expuesto se evidencia que la servidora Cruz María León Contreras, solicita el pago del 30% de la Bonificación Especial calculada de la remuneración total regulada en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, en la Administración Pública prevalece la aplicación del principio de legalidad en las decisiones a adoptarse, conforme lo precisa el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas,

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 192 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de mayo del 2022



deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos”;

Que, la controversia del presente caso gira alrededor de determinar, si corresponde que el Hospital General de Jaén emita nueva resolución directoral reconociendo a favor de la servidora peticionante, el reajuste y actualización en la planilla y reconocimiento de pago de la Bonificación Especial mensual por desempeño de cargo; en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad al mes de febrero de 1991, tal como se desprende del petitorio de la solicitante;



Que, la Bonificación Especial contenida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece “Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo; disposición que como bien lo ha referido la accionante en su escrito de petición, tiene como antecedente el Decreto Legislativo N° 608, norma que a su vez tiene como origen el Decreto Supremo N° 069-90-PCM, que en su artículo 4° estableció lo siguiente, “En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 009-89-SA y 161-89-EFE, fíjese a partir del 1 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes Nro. 23733, 24029, 23536, 23728 y 25040;



Que, en cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación, se debe precisar que la misma al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe efectuarse en función a la remuneración permanente de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la citada norma que señala: “las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo; b) La Bonificación Diferencial, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración



Resolución Directoral

N° 192 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de mayo del 2022

básica establecida por el Decreto supremo N° 028-89-PCM; y, c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89- PCM.

Que, mediante Informe N° 400-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, la Jefatura de la Unidad de Personal, informa sobre la pretensión relativa al pago de la Bonificación Especial y atendiendo a que la boleta de pago presentada por la servidora Cruz María León Contreras; se desprende de que venía percibiendo S/. 18.42 (dieciocho con 42/100 soles), por Bonificación Especial (BE-051-91); advirtiendo que ha sido calculadas en función a la remuneración total permanente, en consecuencia, se encuentra arreglada a derecho y de acuerdo a Ley;

Que, para mayor sustento normativo existe sentencia vinculante de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que mediante la CASACIÓN N° 1074-2010-AREQUIPA, declara infundado el Recurso de Casación interpuesto por el demandante Guillermo VERIA BUSTINZA, de fecha 12 de enero del 2010; en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista del 28 de diciembre de 2009, sobre pago e incremento de la Bonificación Especial establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y establecieron como principios jurisprudenciales los considerandos séptimo al décimo tercero de la presente resolución, los mismos que constituyen PRECEDENTE VINCULANTE en aplicación del texto modificado del artículo 37° del Texto Único Ordenado N° 27584;

Por tanto, teniendo en consideración los fundamentos anotados, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora civil, Cruz María León Contreras; sobre reajuste y actualización en planilla y reconocimiento de pago de la Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
RAFAEL OCHOA CLAYTON / C.M.P. 184124
DIRECTORA EJECUTIVA

